

A.3 Adicionalmente, en el supuesto de inversiones en los dos tipos de minería, subterránea y a cielo abierto, resumen de previsiones:

1. Producciones.
2. Inversiones.
3. Plantilla.

Un detalle de éste índice estará a disposición de los interesados en las correspondientes Consejerías de Industria de las Comunidades Autónomas o, en su caso, en las Direcciones Provinciales de este Departamento.

B) Otros datos:

B.1 Financiación por anualidades de la inversión (sin tener en cuenta la posible subvención que se obtenga), según las distintas fuentes de financiación.

B.2 Estudio económico de rentabilidad del proyecto. Ventas generadas. Gastos generados.

B.3 Balance y cuenta de Resultados del último ejercicio y previsión de los cinco próximos años.

B.4 Subvenciones ya concedidas a la Empresa para el proyecto presentado a la presente convocatoria.

B.5 Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición y todos aquellos que, por los Servicios correspondientes del Ministerio de Industria y Energía, sean requeridos.

Base 3.ª Tramitación: La documentación exigida en la base 2.ª de la presente convocatoria será presentada por triplicado ejemplar en la correspondiente Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma o, en su caso, en la Dirección Provincial de este Departamento, quien en un plazo no superior a quince días deberá remitir dos ejemplares de la misma a la Dirección General de Minas, acompañados del correspondiente informe sobre la solicitud de subvención formulada por la Empresa.

A medida que las solicitudes sean remitidas a la Dirección General de Minas serán informadas por este Centro Directivo.

Base 4.ª Resolución:

1. En el plazo de dos meses, a partir del informe de la Dirección General de Minas, el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, previo informe favorable del Ministerio

de Economía y Hacienda, propondrá al Consejo de Ministros la resolución que estime procedente.

2. En la referida propuesta de subvención se fijarán las condiciones de entrega al solicitante tanto en lo referente a los porcentajes y anualidades como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

Base 5.ª Normas de procedimiento:

1. Una vez resueltas por el Consejo de Ministros las propuestas que se elevan, la Dirección General de Minas, por conducto de la correspondiente Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma o, en su caso, en la Dirección Provincial de este Departamento, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones que deben cumplir:

2. El interesado deberá aceptar las mismas en un plazo de quince días, contados a partir de la citada notificación, entendiéndose en caso contrario que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

3. La inversión se justificará mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición y equipamiento de instalaciones mineras, facturas y justificantes de pago de su adquisición.

b) En la construcción de obras mineras realizadas por contrata, mediante las certificaciones de obra correspondientes y justificante de pago de las mismas.

c) En caso de que la obra minera se hubiera ejecutado por la Empresa beneficiaria, la justificación habrá de efectuarse con certificación contable expedida por la representación legal de la propia Empresa.

Base 6.ª Liquidación de la subvención:

a) La solicitud para la liquidación de la subvención deberá presentarse por duplicado, en plazo y forma que en la notificación a que hace referencia la base 5.ª, 1, se indique.

b) Comprobada por el Órgano competente la documentación presentada, una copia de ella, junto con la certificación e informe oportuno, será remitida a la Dirección General de Minas para que continúe la correspondiente tramitación del expediente.

Madrid, 25 de octubre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30399 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de San Sebastián de la Gomera (fase V de la isla de la Gomera) en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

A instancia de los propietarios de San Sebastián de la Gomera (fase V de la isla de la Gomera) (Santa Cruz de Tenerife), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada V fase, de una extensión de 73.5529 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 4.533.424 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercera.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la V fase afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 21 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

30400 *ORDEN de 27 de octubre de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Son Mesquida, perteneciente al Ayuntamiento de Felanitx, y en parte muy pequeña el del término municipal de Campos del Puerto (Mallorca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Son Mesquida, perteneciente al Ayuntamiento de Felanitx, y en parte muy pequeña el del término municipal de Campos del Puerto (Mallorca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Son Mesquida (Mallorca), que se refiere a las obras de acondicionamiento y aforo del sondeo de Son Mesquida II, red de caminos rurales, eliminación muros mampostería en seco, despedregado y roturación de fincas, transformación en regadío y abastecimiento a viviendas.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Baleares.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Son Mesquida (Mallorca), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento y aforo de sondeos, red de caminos y eliminación de muros en lindes, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Las correspondientes a transformación en regadío, abastecimiento de aguas a viviendas y despedregado y roturación de fincas, quedan clasificadas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 65 de la mencionada Ley, como obras complementarias. Las correspondientes a transformación en regadío tendrán un 40 por 100 de subvención, y el plazo para la devolución de la parte reintegrable será de veinte años. Para las restantes relacionadas, el plazo de reintegro será de diez años, con una subvención del 30 por 100. El interés será del 4 por 100, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 y 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

30401 *ORDEN de 27 de octubre de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Salinas del Manzano (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 495/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado de 11 de marzo»), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salinas del Manzano (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Salinas del Manzano (Cuenca), que se refiere a las obras de red de desagües y eliminación de accidentes.

A este plan ha prestado su conformidad la Comunidad Autónoma de Castilla y León en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo de 1982»).

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Salinas del Manzano (Cuenca), declarada de utilidad pública por Real Decreto 475/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües y eliminación de accidentes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

30402 *ORDEN de 27 de octubre de 1983 para ampliación hasta el 31 de diciembre de 1985 del plazo de aprobación de proyectos incluidos en planes de obras y mejoras territoriales ya aprobados en la zona de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Posteriormente por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, fue prorrogado el plazo de vigencia de dicha zona hasta el 31 de diciembre de 1981.

Se redactaron y aprobaron planes de obras, según prevé dicho Decreto, pero no pudieron realizarse las obras incluidas en los mismos, principalmente por dificultades presupuestarias, por lo que por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981 fue ampliado el plazo para aprobación de proyectos hasta el 31 de diciembre de 1983.

No habiendo podido realizarse en dicho plazo la totalidad de las obras incluidas en los planes de obras ya aprobados antes del 31 de diciembre de 1981, es por lo que conviene ampliar la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en lo que se refiere a dichas obras, estableciendo un nuevo plazo para la aprobación de proyectos hasta el 31 de diciembre de 1985.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En la zona de ordenación de explotaciones de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), se amplía el plazo para aprobación de proyectos de obras incluidos en los planes de obras y mejoras territoriales ya aprobados, hasta el 31 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Madrid.

30403 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Cooperativa «San Francisco» en Villanueva del Arzobispo (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa «San Francisco», para ampliar una almazara en Villanueva del Arzobispo (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Cooperativa «San Francisco», en Villanueva del Arzobispo (Jaén), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aun vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto de seis millones trescientas noventa y seis mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas con siete céntimos (6.396.754,07 pesetas), a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

30404 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una central hortofrutícola a realizar por «Pascual Arnal y Compañía, S. R. C.», en Nules (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Pascual Arnal y Compañía, S. R. C.», para modificar una central hortofrutícola en Nules (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.